
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 06-2016
Segunda Quincena
Marzo 2016

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

¿En qué casos se puede iniciar un proceso contencioso administrativo contra una entidad pública? [Pg. 4](#)

Los beneficios y alcances de una conciliación extrajudicial. [Pg. 4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Reglamento para el Reconocimiento de Ofertas Públicas Primarias de Valores Inscritos y/o Autorizados en los países que integran El Mila. [Pg. 5](#)

Modifican el Reglamento del Fondo de Contingencia. [Pg. 5](#)

Aprueban los Formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago que serán de Uso Obligatorio para los Contribuyentes o Agentes de Retención, Comprendidos en los literales a), c), d), b) y e) del Artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores. [Pg. 5](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Proyectos Normativos

Proponen modificar normas sobre la información que debe brindarse de forma previa a la contratación de los servicios educativos. [Pg. 6](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de la Autoridad Nacional del Agua. [Pg. 7](#)

Publican el Texto del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que Aprueba el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones de Seguridad Minera. [Pg. 7](#)

Aprueban documento Técnico Normativo “Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del SENACE”. [Pg. 8](#)

Infraestructura y Proyectos [Pg. 8](#)

Laboral [Pg. 9](#)

Tributario

Normas Legales

Modifican el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.

[Pg. 9](#)

Aprueban el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el Llevado de los Expedientes Electrónicos del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

[Pg. 10](#)

Aprueban el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas.

[Pg. 11](#)

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



¿En qué casos se puede iniciar un proceso contencioso administrativo contra una entidad pública?

- César Medina -

<http://gestion.pe/gestion-tv/proceso-contencioso-administrativo-2157012>



Los beneficios y alcances de una conciliación extrajudicial

- César Medina -

<http://gestion.pe/gestion-tv/beneficios-y-alcances-conciliacion-extrajudicial-2156732>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE OFERTAS PÚBLICAS PRIMARIAS DE VALORES INSCRITOS Y/O AUTORIZADOS EN LOS PAÍSES QUE INTEGRAN EL MILA

Mediante Resolución SMV N° 007-2016-SMV/01, publicada el 17.03.2016 se aprobó el reglamento de la referencia, el cual tiene como propósito, entre otros, fijar disposiciones de carácter general para el reconocimiento de las ofertas públicas primarias de valores extranjeros que se encuentren previamente inscritos y/o autorizados por el supervisor de mercados de valores extranjeros reconocidos, con el objetivo de que tales ofertas se difundan al público en el país, sin que sea necesaria su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

La referida Resolución se encuentra vigente desde el 18 de marzo del año en curso.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL FONDO DE CONTINGENCIA

Mediante Resolución SMV N° 008-2016-SMV/01, publicada el 19 de marzo se realizaron las siguientes modificaciones a la norma de la referencia:

Artículo	Modificación	Sumilla
7°	Modificado	Composición.
8°	Modificado	Quórum y adopción de acuerdos.
Quinta Disposición Transitoria	Incorporado	Comité de Administración.

La referida Resolución entró en vigencia el 20 de marzo.

APRUEBAN LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN - AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO QUE SERÁN DE USO OBLIGATORIO PARA LOS CONTRIBUYENTES O AGENTES DE RETENCIÓN, COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES A), C), D), B) Y E) DEL ARTÍCULO 18° DEL TEXTO ÚNICO CONCORDADO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Con fecha 23 de marzo y mediante Resolución de Superintendente N° 044-2016-SMV/02 se han aprobado los formatos de la referencia de acuerdo al siguiente detalle:

Literal	Formato	Sumilla
Literal a)	N° AAI-1	Deberá ser llenado y presentado a la SMV por el agente de retención.
Literal c):	N° AFMIV-1, AFIV-1, APA-1	Deberán ser llenados y presentados a la SMV por las empresas a cargo de la administración de patrimonios autónomos, de fondos mutuos de inversión en valores y de fondos de inversión.
Literal d):	N° AFC-1	Deberá ser llenado y presentado a la SMV por las empresas a cargo de la administración de fondos colectivos.
Literal b)	N° AEE-1	Deberá ser llenado y presentado a la SMV por los emisores

		hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponde la obligación, considerando cada uno de los tipos de valores que les corresponda, con el pago respectivo. Serán de uso obligatorio a partir del 01 de mayo de 2016.
Literal e)	N° AP-1	Deberá ser llenado y presentado a la SMV por las Entidades a más tardar el 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio gravable.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Diego Carrillo	dcarrillo@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	fderomana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Freddy Escobar	eescobar@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe
Francisco Montoya	fmontoya@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

PROYECTOS NORMATIVOS

PROPONEN MODIFICAR NORMAS SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBE BRINDARSE DE FORMA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Mediante Proyecto de Ley N° 5198-2015/CR, el congresista Jaime Delgado, propuso la modificación del Artículo 75° de la Ley N° 29571, *Código de Protección y Defensa del Consumidor*, en virtud del cual los centros y programas educativos estarían obligados a informar por escrito y con anterioridad a la contratación, el factor de reajuste de las pensiones que podrán ser aplicables durante la prestación del servicio. Además, antes de que finalice cada período educativo, deben brindar información sobre el monto, número y oportunidad de pago de las cuotas y/o pensiones del siguiente período educativo, de total conformidad con los términos fijados en el contrato inicial.

Asimismo, se propone modificar el Artículo 2° de la Ley 29947, *Ley de Protección a la Economía Familiar* respecto del pago de pensiones en Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Escuelas de Posgrado Públicos y Privados, disponiendo así que, de manera previa a la contratación, los centros educativos deben de cumplir con informar el monto de la matrícula, el número de las pensiones y el factor de reajuste que puede ser aplicable en el caso que la prestación del servicio educativo se realice -califica el proyecto- de manera gravosa.

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas	crojas@lazoabogados.com.pe
María Isabel Alvarado	malvarado@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

MODIFICAN TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Con fecha 30 de marzo se publicó la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI por medio del cual se aprobó la sustitución del requisito contenido en el Ítem N° 5 del procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua – ANA referente a la *“Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial”*.

Con el objeto de facilitar al administrado el cumplimiento del requisito contenido en el ítem 5 del procedimiento antes indicado y, de acuerdo al Principio de Simplicidad previsto en el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aprobó sustituirlo de *“presentación de copia del recibo de pago por inspección ocular”* a *“presentar el formulario N° 002 sobre Compromiso de Pago por derecho de inspección ocular”*.

Finalmente debemos señalar que tanto el TUPA como su anexo pueden encontrarse en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

PUBLICAN EL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD MINERA

Con fecha 18 de marzo, mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN N° 043-2016-OS/CD, se autorizó la publicación del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de seguridad minera, así como el listado de obligaciones y su exposición de motivos.

La elaboración del proyecto antes indicado responde a la necesidad de facilitar la labor de supervisión y fiscalización de OSINERGMIN en el sector minero. Por ello, se acordó la implementación de un mecanismo que permita a los agentes supervisados proveer a dicha entidad de información necesaria y oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.

Por consiguiente, se autorizó la publicación del proyecto bajo comentario así como del listado de obligaciones y su exposición de motivos en el Portal Institucional de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) para que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación aquellos interesados en él puedan remitir sus comentarios a por escrito en la mesa de partes de OSINERGMIN, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar – Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: sechevarria@osinergmin.gob.pe (persona designada - abogada Sandra Echevarría Merino).

APRUEBAN DOCUMENTO TÉCNICO NORMATIVO “HERRAMIENTAS DE GESTIÓN SOCIAL PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SENACE”

Con fecha 29 de marzo, mediante Resolución Jefatural N° 033-2016-SENACE/J, se autorizó la publicación del documento técnico normativo denominado “Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE”.

El documento bajo comentario fue elaborado con el objeto de mejorar el análisis del componente social de los EIA-d a cargo del SENACE, así como promover buenas prácticas en materia de participación ciudadana y prevenir el desarrollo de conflictos sociales

Cabe señalar que el texto del documento antes indicado se encuentra publicado en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe).

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo llazo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL



Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT

Mediante Decreto Supremo No. 049-2016-EF, publicado el 20 de marzo de 2016, se modificó el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Administración Tributario - SUNAT, con el fin de superar la diversa problemática presentada con ocasión de la aplicación de las normas que regulan el procedimiento de fiscalización; e incorporar las disposiciones que permitan a la SUNAT llevar a cabo el procedimiento de fiscalización parcial electrónica.

En ese sentido, a continuación los aspectos más relevantes:

Artículo	Modificación	Sumilla
Incisos h) e i) - Título Preliminar del Reglamento del Procedimiento de fiscalización	Incorporado	Se incorporaron las definiciones de Procedimiento de Fiscalización Parcial electrónica y de Buzón Electrónico.
El inciso c) y el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar	Modificado	Definición de Código Tributario y se hace referencia a que cuando se señale un capítulo o un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entera que se hace referencia al Reglamento.
El segundo párrafo del Artículo 1	Modificado	Inicio del procedimiento
El segundo párrafo Artículo 2	Modificado	De la documentación durante el procedimiento de fiscalización
El segundo párrafo del Artículo 9	Modificado	De las conclusiones del procedimiento de fiscalización.
El Artículo 11	Modificado	Queja contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización

El Artículo 12	Modificado	Plazos
El primer párrafo del Artículo 14	Modificado	De la notificación de las causales de suspenden los plazos
Nomenclaturas al Capítulo I - Artículos 1 al 9	Incorporado	Procedimiento de fiscalización definitiva o parcial distinto al procedimiento de fiscalización parcial electrónica
Nomenclaturas al Capítulo II - Artículos 9A al 9C	Incorporado	Procedimiento de fiscalización parcial electrónica
Nomenclaturas al Capítulo III - Artículos 10 al 11	Incorporado	Finalización del procedimiento de la fiscalización y de la queja

El presente Decreto Supremo entró en vigencia el día 21 de marzo de 2016, con excepción de:

1. El inciso c) y el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar.
2. La modificación del Artículo 12.
3. Incorporaciones de las nomenclaturas de los Capítulos I, II y III al Título I “Del Procedimiento de Fiscalización”, de los Artículos 9-A, 9-B, 9-C y del segundo párrafo del Artículo 10.

Tales modificaciones entrarán en vigencia en el plazo de noventa (90) días hábiles, computado desde el día 20 de marzo del 2016.

APRUEBAN EL SISTEMA INTEGRADO DEL EXPEDIENTE VIRTUAL PARA EL LLEVADO DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Mediante la Resolución de Superintendencia No.084-2016/SUNAT, publicada el 23 de marzo de 2016, se aprobó el Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva.

En tal contexto, mediante los Artículos 4 y 5 de la referida Resolución se señalan las formas y condiciones para el llevado del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva y para realizar la consulta del expediente electrónico en SUNAT virtual y así poder conocer el estado del citado procedimiento.

Por otro lado, el Artículo 6 señala que los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva se almacenan, archivan y conservan en el Sistema Integrado de Expediente Virtual (SIEV).

Bajo esa línea, se dispuso la aprobación del Formulario virtual No. 5011 - Presentación de escritos dentro del procedimiento de cobranza coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos administrados por la SUNAT, así como las condiciones su presentación y consulta.

Adicionalmente a ello, se regula el procedimiento para la presentación de información, solicitudes o comunicaciones en el procedimiento de cobranza coactiva a través del Sistema Integrado de Expediente Virtual (SIEV), entre otras disposiciones.

Por último, se ordenó la modificación del numeral 21 e incorporación como numeral 40 del Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia No. 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como la sustitución del inciso a) del segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva y se derogó la Resolución de Superintendencia No. 057-2011/SUNAT.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2016.

APRUEBAN EL LISTADO DE ENTIDADES QUE PODRÁN SER EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Mediante el Decreto Supremo No.069-2016-EF, publicado el 31 de marzo de 2016, se aprobó el el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas que se refiere el Artículo 11 de la Ley No. 29173.

El presente Decreto entró en vigencia a partir del 1 de abril de 2016.

Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaila
George López

cmunaila@lazoabogados.com.pe
glopez@lazoabogados.com.pe

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Alaga 699, Pso 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe